

Salta, 16 de Mayo de 2013.-

VEREDICTO: Visto el trámite de Juicio Abreviado dispuesto en la presente causa seguida contra: **“AVALOS, Daniela Rosario y Quiroga, Yesica Mabel por ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN CONCURSO REAL CON TENTATIVA DE ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA** en perjuicio de las menores BZ, MB

(15) y S, DM (13)”, **Expte. CAM N° 2.112/13**, (Originario N° 25.798/12. del Juzgado de Instrucción Formal 6ª Nominación), y:

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha tuvo lugar la audiencia Preliminar prevista por el Art. 360 del C.P.P., donde se imprime el procedimiento de Juicio Abreviado en el presente proceso, estando a cargo del Dr. Roberto Faustino Lezcano como Juez Unipersonal, representando a la Cámara Cuarta en lo Criminal en FERIA, Secretaría de la Dra. Mariela del Carmen Villada, el Ministerio Público representado por el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Pablo Mariño, la defensa de la imputada Daniela Rosario Avalos y de Yesica Mabel Quiroga, es ejercida por la Sra. Defensora Oficial de Cámara N° 4 (interina) Dra. Irma Jovanovich.-

Que interrogadas las imputadas por sus datos personales dijeron llamarse **DANIELA DEL ROSARIO AVALOS**, argentina, soltera, D.N.I. N° 41.528.200, vendedora ambulante, con instrucción primaria completa, nacida el 19 de Octubre de 1.993, en Salta (Capital), hija de Daniel Francisco Avalos (f) y de María Silvana Burgos (v), Prontuario N° 47.691 Sección RH, domiciliada en Manzana 55, Lote 6, B° Democracia, de esta ciudad; y **YESICA MABEL QUIROGA** argentina, soltera, D.N.I. N° 39.937.845, empleada en panadería, con estudios secundarios incompletos, nacida el 17 de Diciembre de 1.990 en Salta (Capital), hija de José Alberto Quiroga (v) y de Marina Irma Fernández (v), Prontuario N° 047.687 Sección R.H. con domicilio en B° Santa Clara de Asís Manz 122 lote N° 26 de esta ciudad, que en la Requisitoria de Elevación a Juicio obrante a fs. 460/461 y vta, el Sr. Agente Fiscal Penal N° 1, Dr. Eduardo Barrionuevo, en la causa **Expte. CAM. N° 2112/13**, les atribuye a las encartadas Daniela Rosario Avalos y Yesica

Mabel Quiroga los delitos de: **ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA – art. 166 inc. 2º primer supuesto del C.P.**, en perjuicio de

MB, BZ en razón de que el día 09/05/12 la menor MB de 15 años, cuando se encontraba esperando el colectivo en Avda. Ragone inmediaciones del Club Unión a horas 19,30 aproximadamente una de las imputadas asentándole una punta en la mano de la víctima le manifestaron “dame el celular y la plata”, a lo que accedió por temor a ser agredida, sustrayéndole un celular marca Nokia y la suma de \$ 400, y por el delito de **TENTATIVA DE ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA** en perjuicio de [REDACTED] hecho ocurrido el 10/05/12 aproximadamente a horas 19,05 se produce cuando interceptan a la menor [REDACTED] quien ingresaba al Instituto Oxford y mientras Yésica Quiroga hacía de campana, Daniela Avalos tomaba a la damnificada por el cuello de atrás y exhibiéndole la punta de un cuchillo, pretende desapoderarla de su celular, negándose la menor y siendo auxiliada por una profesora y compañeros que acuden en su ayuda ante los gritos de la niña, viéndose obligadas ambas causantes a darse a la fuga sin lograr el.- _____

_____ Que abierto el acto, se informó a las imputadas **DANIELA ROSARIO AVALOS Y YESICA MABEL QUIROGA** mediante la lectura de la Requisitoria fiscal aludida ut-supra y requerida por el Sr. Agente Fiscal Penal N° 1, igualmente tomaron conocimiento del dictamen del Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Pablo Mariño, de fs. 496 y vta y que ratificara en Audiencia, en la que éste expresa que conforme el Art. 360 del C.P. y como bien lo señala la Corte de Justicia de Salta la sentencia que se dictará de conformidad al escrito de acusación que contenga expreso pedido de pena o con el que se presentara en éste acto, por ello en base a las reglas de ponderación prevista por los arts. 40 y 41, se debe tener en cuenta para ambas imputadas, el daño producido en detrimento a la propiedad, la violencia utilizada y falta de antecedentes condenatorios, en ese sentido pide que se le aplique una sanción de Cinco Años de prisión para las imputadas **Daniela Rosario Ávalos y Yesica Mabel Quiroga** respectivamente.- _____

_____ Que en su oportunidad el Proveyente, advirtió a las procesadas **Daniela Rosario Avalos y Yesica Mabel Quiroga**, que presten atención tanto

a la acusación contenida en la Requisitoria Fiscal como al dictamen del Sr. Fiscal de Cámara, además se las interiorizó de las obligaciones generadas por toda sentencia condenatoria para el cumplimiento de pena de prisión en el Juicio Abreviado, a lo que las imputadas, al concedérseles la palabra, respondieron con plena capacidad de discernimiento y libertad de decisión, que **SÍ PRESTAN CONFORMIDAD** a lo instado por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia de Juicio Abreviado, acto que también fuera consentido por las defensas _____

_____ Concedida la palabra a la defensa técnica, la Sra. Defensora Oficial N° 4 (interina) manifestó que adhiere a lo expresado por sus defendidas, de prestar conformidad a la pena solicitada por el Sr. Fiscal de Cámara.-- _____

_____ Que lo meritado ut supra, y teniendo en cuenta la intimación fiscal aludida, y no acreditándose en autos, causal de atipicidad penal o la concurrencia de circunstancias que determinen la exención de pena, y acreditado que fue el accionar antijurídico por parte de **Daniela Rosario Avalos y Yésica Mabel Quiroga**, y habiéndose cumplido con todos los requisitos de la audiencia prevista en el Art. 360 del C.P.P, el proceso queda en estado de dictar sentencia.- _____

_____ Por ello, en orden a la calificación jurídica, al pedido de pena propuesto y a los fines de cumplimentar con lo dispuesto por los Arts. 40 y 41 del C.P., se tiene presente la naturaleza de la acción desplegada por las encausadas, el escaso daño patrimonial producido, sus edades, ya que se tratan de dos mujeres jóvenes, sin antecedentes condenatorios, el grado de instrucción, Avalos con solamente la primaria completa y Quiroga con secundaria incompleta, ambas madres de dos hijos menores cada una y con antecedentes de adicción a la pasta base, lo que lleva a estimar, como ajustado a derecho a imponerle tanto a Daniela Rosario Avalos como a Yesica Mabel Quiroga la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION EFECTIVA**, por considerarlas a ambas encausadas coautoras penalmente responsable de los delitos de: **ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN CONCURSO REAL CON TENTATIVA DE ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA** en perjuicio de las menores _____

_____ respectivamente.- _____

_____ Por otra parte y, teniendo en cuenta las constancias de la causa, lo manifestado por las Srtas Daniela Rosario Avalos y Yesica Mabel Quiroga de sus adicciones a sustancias tóxicas (pasta base), y pedido realizado, se considera conveniente recomendar al Sr. Director del S.P.P.S., cumplimente todas las medidas necesarias para que se les realicen los tratamientos pertinentes por sus adicciones, así también sea conducida la Srta Yesica Quiroga a un establecimiento médico asistencial en razón de manifestar que de un tiempo a esta parte viene sufriendo mareos y desmayos, a tal fin se hace saber que se autoriza el traslado de la misma al nosocomio que corresponda. _____

_____ Por todo ello, el suscripto Juez unipersonal a cargo del Juicio Abreviado: _____

_____ **FALLA:** _____

_____ **I).- CONDENAR a DANIELA DEL ROSARIO AVALOS,** argentina, soltera, D.N.I. N° 41.528.200, vendedora ambulante, con instrucción primaria completa, nacida el 19 de Octubre de 1.993, en Salta (Capital), hija de Daniel Francisco Avalos (f) y de María Silvana Burgos (v), Prontuario N° 47.691 Sección RH, domiciliada en Manzana 55, Lote 6, B° Democracia, de esta ciudad y de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la Pena de **CINCO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar coautora material y penalmente responsable de los delitos de: **ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN perjuicio de** MBBZ **en CONCURSO REAL CON TENTATIVA DE ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA** en perjuicio de S, DM (Art. 166 inc 2° primer supuesto, 166 inc 2° en función del art 42, 55, 45, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.), ordenando que la misma continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 4.- _____

_____ **II) CONDENAR A YESICA MABEL QUIROGA** argentina, soltera, D.N.I. N° 39.937.845, empleada en panadería, con estudios secundarios incompletos, nacida el 17 de Diciembre de 1.990 en Salta (Capital), hija de José Alberto Quiroga (v) y de Marina Irma Fernández (v), Prontuario N° 047.687 Sección R.H. con domicilio en B° Santa Clara de Asís Manz 122 lote N° 26 de esta ciudad, a la Pena de **CINCO AÑOS DE**

PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar coautora material y penalmente responsable de los delitos de: **ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN perjuicio de** MBBZ
, en CONCURSO REAL CON TENTATIVA DE ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA en perjuicio de SDM

(Art. 166 inc 2º primer supuesto, 166 inc 2º en función del art 42, 55, 45, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.), ordenando que la misma continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 4.- _____

_____ **III).- DISPONER** que las condenadas Daniela Rosario Avalos y Yesica Mabel Quiroga, de las condiciones personales ya consignadas, reciban los tratamientos pertinentes por sus adicciones, para lo cual se recomienda al Sr. Director del S.P.P.S., cumplimente todas las medidas necesarias al respecto. Asimismo se autoriza el traslado de la Srta Quiroga Yesica Mabel, a un centro asistencial atento a la dolencia que manifiesta padecer a la fecha.- _____

_____ **IV).- ORDENAR** que por Secretaria, se practique el correspondiente cómputo de Pena, una vez que la presente quede firme. _____

_____ **V).- COPIESE, PROTOCOLICесе Y OFICIESE.**- _____

Dr. Roberto Faustino Lezcano

Juez

Dra. Mariela del Carmen Villada

Secretaria